#

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

 ( )

Por la cual se establece el formato de la guía única de transporte de gas licuado de petróleo, GLP

**EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 209 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 381 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *“Todos por un nuevo País, Paz, Equidad y Educación”*, estableció que con el fin de combatir el transporte ilegal de gas licuado de petróleo, GLP, el Ministerio de Minas y Energía debe reglamentar el uso de la guía única de transporte de gas licuado de petróleo de acuerdo con lo previsto en el Capítulo X del Decreto 4299 de 2005; esta guía se constituye en requisito indispensable para el transporte de este combustible por parte de los agentes de la cadena.

Que mediante la resolución 4 0607 del 21 de junio de 2016 el Ministerio de Minas y Energía estableció la obligatoriedad del uso de la guía única de transporte de gas licuado de petróleo, GLP, como requisito indispensable para la distribución de GLP a granel en la modalidad terrestre y fluvial.

Que los artículos 8 y 10 de la resolución 4 0607 de 2015 disponen que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía determinará el formato de la guía única de transporte de gas licuado del petróleo, GLP así como las características de seguridad e información que estas deberán contener.

Que es necesario señalar los requisitos que deberán cumplir las guías únicas de transporte de gas licuado del petróleo, GLP, con el fin de ejercer un control efectivo en la prestación de este servicio público conforme lo dispone el artículo 209 de la Ley 1753 de 2015.

Que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el xx de xx de 2016 y el xx de xx del 2016.

Que diligenciado el cuestionario al que se refiere el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, se concluyó que la presente resolución no requiere concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio en razón a que no presenta incidencia sobre la libre competencia.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015, la resolución 40607 21 de junio de 2016 se sometió a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública el cual mediante radicado 2016042477 del 27 de junio de 2016 dio respuesta indicando que *“...el Ministerio de Minas y Energía, puede continuar adelantando los procedimientos pertinentes para la expedición de las resoluciones sin que se requiera un concepto previo de este departamento, dado que no se están estableciendo trámites nuevos o requisitos adicionales a trámites existentes…”*.

Que por lo anterior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1**. **Objeto:** Establecer el formato de la guía única de transporte de gas licuado de petróleo GLP, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 10 de la resolución 4 0607 del 2016.

**Artículo 2**. **Formato de la guía única de transporte de GLP.** La guía única de transporte de gas licuado de petróleo, GLP, consiste en un documento con las siguientes características: papel marca de agua de ocho y medio por siete pulgadas, de fondo bicolor fugitivo naranja, numeración consecutiva y control de numeración con seguridad lógica en tinta tri-reactiva y los demás caracteres en tinta de aceite, con el logotipo del agente que la suministrará al margen izquierdo, cantidad de combustible, fecha de expedición y vigencia, información de los agentes de la cadena comprometidos con la transacción comercial, identificación del vehículo de transporte, origen, ruta y destino del combustible.

**Parágrafo.** Con el fin de garantizar la seguridad del proceso, la guía debe ser expedida por una empresa legalmente constituida con experiencia en impresión de títulos valores, así mismo debe contener todas las características de seguridad física y lógica que manejan las guías de transporte de los combustibles líquidos y ser fabricada bajo normas de seguridad con Certificación ISO 14298 o aquella que la modifique o sustituya.

**Artículo 3. Vigencia.** La presente resoluciónentra en vigencia dos (2) meses después de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**CARLOS DAVID BELTRÀN QUINTERO**

Director de Hidrocarburos

Proyectó: Peter Rueda Benavides

Revisó: Walter Ramírez Cerón/Yolanda Patiño Chacón/ Claudia E. Garzón E

Aprobó: Carlos David Beltrán Quintero